

Según la consulta planteada sobre la obligatoriedad de la renovación de las comunidades de propietarios le informamos que:

**PRIMERO.** Tal y como establece el artículo 2.1 de la ley, no sólo las empresas y profesionales que tengan, transfieran o posean datos de carácter personal están obligados al cumplimiento de la LOPD, sino que será de aplicación a los datos registrados en soporte físico que los haga susceptibles de tratamiento y a toda modalidad de uso posterior, es decir, cualquier entidad que maneje o utilice datos está obligada a su cumplimiento.

**SEGUNDO.** La responsabilidad sobre este cumplimiento recae en el responsable del fichero (la propia comunidad de propietarios), ya que es quien decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento; y no el Administrador, que será encargado del tratamiento de los datos, ya que actúa por encargo del responsable.

**TERCERO.** La comunidad, representada por su administrador es quien decide cómo cumplir con la LOPD, la opción tomada por esta Administración es la contratación a Grupo Securdat para ofrecer a sus clientes un servicio más especializado, entre los que se encuentran los siguientes servicios:

- **Auditoria** previa en protección de datos.
- **Identificación** de los ficheros que traten datos de carácter personal.
- **Certificado de Cumplimiento** de la LOPD.
- **Adecuación de la web corporativa** a la LSSI para cumplir con lo establecido en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio electrónico (LSSICE) y normativa de desarrollo.
- **Cláusulas de información** en la recogida de los datos personales.
- **Contratos de prestación de servicios** con cualquier otra entidad a la que se le comuniquen datos personales con motivo de la prestación de un servicio a su empresa.
- **Contratos de confidencialidad** con los trabajadores de la empresa.
- **Modelos** necesarios para el Ejercicio de los Derechos de Acceso, Cancelación, Rectificación y Oposición.
- **Carteles de videovigilancia** en el caso que existan cámaras en la entidad.
- **Asesoramiento jurídico** durante la vigencia del contrato para realizar cualquier tipo de consultas.

**CUARTO.** El RD 1720/2007 de 21 de diciembre, establece que el Documento de Seguridad debe estar actualizado en todo momento tal y como se recoge en su artículo 88.7, por lo que cualquier cambio no actualizado en el Documento puede suponer una infracción para la entidad.

“El documento de seguridad deberá mantenerse en todo momento actualizado y será revisado siempre que se produzcan cambios relevantes en el sistema de información, en el sistema de tratamiento empleado, en su organización, en el contenido de la información incluida en los ficheros o tratamientos o, en su caso, como consecuencia de los controles periódicos realizados. En todo caso, se entenderá que un cambio es relevante cuando pueda repercutir en el cumplimiento de las medidas de seguridad implantadas.”

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

En El Puerto de Santa María, a 5 de Mayo de 2.015

